

e) A los esposos Chung-Cheng Hsiao Tu y Yin-Mei Lan de Hsiao, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Nai-Chang Hsiao Lan, Yen-Chang Hsiao Lan y Suh-Chien Hsiao Lan;

f) A la señora Yueh Shueh Tsai Chung y sus hijos Wan-Ling Chung Tsai, Men-Ling Chung Tsai y Wei-Hsiang Chung Tsai, todos de nacionalidad china;

Art. 2.-- Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.-- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2165, que concede naturalización dominicana al Sr. José Olive Andreu.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

numero; 2165

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona

que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor José Olive Andreu, de nacionalidad española.

Art. 1.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2166, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Vivienda "El Hogar"

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2166

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;